Yotoco, Valle del Cauca, 15 de octubre de 2026

Administrador
LUIS MARIO VALENS BEDOYA
Alcalde Municipal

Abogada
NEIDE ALEJANDRA LERMA CONCHA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Oficina de Contratación

REF.: SOLICITUD OTROSI DE ADICIÓN Y PRORROGA A LA ACEPTACION DE OFERTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE N° 100-18.04.056 de 2026

En mi calidad de Secretaria de Obras Públicas del Municipio de Yotoco, Valle del Cauca, y en ejercicio de las funciones de supervisión de la ACEPTACION DE OFERTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE N° 100-18.04.056 de 2026, me permito elevar a su consideración la presente solicitud de **adición en valor y prórroga del plazo**, conforme a los antecedentes, fundamentos fácticos, jurídicos y técnicos que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

PRIMERO. El Municipio de Yotoco, en desarrollo de sus competencias constitucionales y legales, y en cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal, suscribió LA ACEPTACION DE OFERTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE N° 100-18.04.056 de 2026 con LA ESTACION DE SERVICIO LA REYNA LTDA., adjudicado bajo la modalidad de selección de mínima cuantia.
SEGUNDO. Que el objeto del contrato, conforme a su CLÁUSULA PRIMERA, consiste en el: " SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL Y GASOLINA CORRIENTE) PARA EL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA ".
TERCERA: Que, conforme a la CLAUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCION de la aceptación de oferta, el plazo de ejecución se estableció hasta el quince (15) de noviembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, incluido el registro de inicio en la plataforma SECOP II.

CUARTO: Que, conforme a la CLÁUSULA SEXTA. – VALOR DEL CONTRATO, el valor inicial de la aceptación de oferta es la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($49.025.000).

QUINTO. Que, durante la ejecución contractual, con LA ESTACION DE SERVICIO LA REYNA LTDA., ha adelantado las actividades conforme a lo pactado, manteniendo la debida

diligencia del suministro de combustible, sin que a la fecha exista incumplimiento imputable a su gestión.

II. HECHOS SOBREVINIENTES

2.1. AMPLIACION DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Con posterioridad a la celebración de la aceptación de oferta, el Municipio de Yotoco incorporo dos (2) equipos pesados adicionales al parque automotor adscrito a la Secretaria de Obras Públicas, mediante otrosí No. 2 al contrato de comodato No. 1.130.17.02-4920 con la gobernación del Valle, así:

INVENTARIO DE EQUIPOS						
ITEM	VEHICULOS	MARCA	MODELO	SERIE N°	COMBUSTIBLE	SISTEMA SCR (REQUIERE UREA?)
1	RETROEXCAVADOR A 416	CATARPILLAR	2026	CAT0041AH9P01158	DIESEL	SI
2	VOLQUETA TX250, OJZ866	SINOTRUK	2027	LZZ1BBKH0VA418704	DIESEL	SI

Estos equipos fueron incorporados con posterioridad (5 de octubre) a la estimación del valor de la aceptación de oferta y por tanto su consumo no fue considerado en la planeación inicial.

2.2. INCREMENTO DE LA DEMANDA OPERATIVA

Adicionalmente, durante el segundo semestre de 2026 se incrementaron los recorridos de operación de la maquinaria y las volquetas, por la atención de las emergencias suscitadas del sismo del 10 de agosto.

2.3. SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

El 10 de agosto de 2026, a las 7;34 am, ocurrió un sismo de magnitud 7.4, con epicentro en el municipio de San José del Palmar – Choco y una profundidad de 103 km, según el servicio geológico colombiano. Este sismo fue sentido en 16 departamentos, con las mayores afectaciones en el propio Choco, en Caldas, Risaralda, Quindío, Cauca y Valle.

Este hecho es posterior a la celebración de la aceptación de oferta y no podía preverse al estimar su valor. A raíz del sismo se afectaron aproximadamente el 88.0% de la población donde se colapsaron casas, otras quedaron severamente destrozadas, otras moderadamente destruidas, vías agrietadas en algunos sectores de la zona rural, derrumbes y puntos crítico y se incrementó la operación de los equipos de la secretaria de Obras Públicas, incluidos los dos equipos nuevos en actividades como:

- Despeje de vías, remoción de derrumbes o escombros.
- Apoyo a la atención de la emergencia en la zona rural del municipio

El mayor consumo de combustible por esta causa no es imputable al contratista, que ha cumplido con las obligaciones. Además, el municipio mediante el decreto 072 del 10 de agosto de 2026, modificado por el decreto 076 del 12 de agosto declaro la urgencia manifiesta.

2.4. NECESIDAD DEL INSUMO DE UREA (SOLUCION DE UREA AL 32.5%, TIPO Adblue / DEF)
Los motores Diesel de los equipos pesados con tecnología de control de emisión de gases por reducción catalítica selectiva (SCR), requieren de solución de urea para operar con normalidad, es un insumo consumible, ligado al consumo de diésel, que se dosifica en el sistema de postratamiento de gases de escape. Según las especificaciones de los fabricantes, cuando el tanque de urea se agota el equipo puede limitar su potencia o impedir su operación. En consecuencia, la urea es un insumo indispensable para la operación de los equipos que la requieren y se suministra en el mismo punto de abastecimiento que el diésel.

2.5. PROYECION DE CONSUMO
Co base en las operaciones proyectadas derivadas del sismo y el rendimiento de cada equipo, el consumo previsto supera lo disponible de la aceptación de oferta. Para garantizar la continuidad de las labores de atención de la emergencia, resulta necesario adicionar el valor de la aceptación de oferta.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente solicitud de prórroga encuentra fundamento en las siguientes disposiciones normativas:

3.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL. Artículo 209 de la Constitución Política: Establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. La adición a la aceptación de oferta garantiza la continuidad en la prestación de servicios esenciales y de atención de emergencias a la población vulnerable del municipio.

3.2. LEY 80 DE 1993 - ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Artículo 27 - De la Ecuación Contractual: *"En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento."*

Esta norma resulta plenamente aplicable al caso concreto, toda vez que los hechos de fuerza mayor han alterado las condiciones originales de ejecución del contrato, sin que exista culpa

o negligencia del contratista. La prórroga constituye una medida de restablecimiento del equilibrio contractual.

Artículo 40 - Del Contenido del Contrato Estatal: *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."*

La autonomía de la voluntad de las partes faculta la modificación consensuada del plazo contractual cuando circunstancias sobrevinientes así lo justifiquen, sin que ello implique alteración del objeto ni de la esencia del contrato.

3.3. LEY 1150 DE 2007. Artículo 3 - Principios Generales: La presente actuación se enmarca en los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal colombiana. La prórroga permite la culminación satisfactoria del objeto contractual, garantizando la adecuada inversión de los recursos públicos.

Ley 1150 de 2007 (art. 2, numeral 5, adicionado por el art. 94 de la Ley 1474 de 2011) y Decreto 1082 de 2015 (art. 2.2.1.2.1.5.1 y ss.). Regulan la modalidad de mínima cuantía, a la que corresponde la aceptación de oferta objeto de modificación.

3.4. CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO. Artículo 1602 - Autonomía de la Voluntad: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." Esta disposición faculta a las partes para modificar de común acuerdo los términos contractuales.
Artículo 1603 - Principio de Buena Fe: "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella."

Artículo 1604 - Diligencia y Culpa: "El deudor no es responsable sino de la culpa lata en los contratos que por su naturaleza solo son útiles al acreedor; es responsable de la leve en los contratos que se hacen para beneficio recíproco de las partes; y de la levísima en los contratos en que el deudor es el único que reporta beneficio. [...] La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; la prueba del caso fortuito al que lo alega."

3.5. DECRETO 1082 DE 2015. Artículo 2.2.1.1.2.1.1 - Estudios y documentos previos: La presente solicitud se fundamenta en el análisis técnico y jurídico que soporta la necesidad de extender el plazo de ejecución, garantizando el cumplimiento de los principios de planeación y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

3.6. JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO. El Consejo de Estado, Sección Tercera, ha sostenido reiteradamente que las partes de un contrato estatal pueden acordar modificaciones cuando circunstancias sobrevinientes e imprevisibles así lo justifiquen, siempre que no se altere el objeto ni se vulneren los principios de la contratación estatal. (Sentencias del 28 de junio de 2012, Exp. 21990; 30 de enero de 2013, Exp. 24020, entre otras).

Igualmente, la jurisprudencia ha precisado que la prórroga del plazo contractual constituye una herramienta legítima para garantizar el cumplimiento del objeto contratado cuando eventos externos dificultan o impiden la ejecución oportuna de las obligaciones.

3.7. FUNDAMENTO CONTRACTUAL. La CLAUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCION y CLÁUSULA SEXTA. – VALOR DEL CONTRATO de la aceptación de oferta No. 100-18.04.056 de 2026 establece el plazo de ejecución y valor del contrato, contempla la posibilidad de modificación conforme a las necesidades del servicio y las circunstancias sobrevinientes que puedan afectar su cumplimiento.

3.8. Sobre la inclusión de la urea. La solicitud no altera la esencia del objeto contractual, que continúa siendo el suministro de los insumos requeridos para la operación del parque automotor de la Secretaría de Obras Públicas con el mismo contratista, la misma supervisión y la misma finalidad. La urea es un insumo accesorio e indispensable para el funcionamiento de los motores diésel de los equipos con sistema SCR. Por ello se solicita precisar el alcance del objeto para incluirla, sin modificar su naturaleza.

3.9. Gestión del riesgo de desastres. De acuerdo al decreto 072 de 2026, modificado por le decreto 076 de 2026, el municipio declaro la urgencia manifiesta. Aun sin declaratoria, el sismo del 10 de agosto de 2026 es un hecho sobreviniente que justifica el mayor consumo, y la adición se tramita por la vía ordinaria del otrosí.

3.10. Concepto de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Los conceptos C-197, C-384 y C-1164 de 2025 señalan que los contratos adjudicados por mínima cuantía pueden adicionarse hasta el 50 % de su valor inicial, expresado en SMMLV, aun cuando el valor resultante supere el monto máximo de la mínima cuantía de la entidad. Los conceptos C-109 y C-451 de 2025 y C-466 de 2026 precisan la forma de calcular el tope en SMMLV.

IV. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA PRÓRROGA Y ADICION

4.1. PLAZO SOLICITADO.

CONCEPTO	FECHA
Plazo inicial de ejecución	Hasta el 15 de noviembre de 2026

NUEVO PLAZO SOLICITADO	Hasta el 15 de diciembre de 2026

El plazo adicional se justifica por la necesidad de garantizar el abastecimiento de los equipos hasta el cierre de la vigencia fiscal, periodo en el cual se ejecutarán las labores de mantenimiento vial y atención de emergencias, incluidas las derivadas del sismo del 10 de agosto de 2026.

4.3. ADICION SOLICITADA

CDP	RUBRO	C. RES	NOMBRE DEL RUBRO	CENTRO DE COSTOS	VALOR	IMPUTACIÓN
883	2.3.2.02.01.003.2402112. 3543003.16.01.2005	166	Mantenimiento Rutinario de Vías del Municipio de Yotoco	Secretaria de Obras Publicas	$24.500.000	$24.500.000

La adición a la aceptación de oferta No. 100-18.04.056 de 2026, se realizará por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($24.500.000), valor que no supera el 50% del valor inicial pactado.

4.4. DISTRIBUCION POR ITEM

ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	Vr UNIT	Vr TOTAL
Diesel (ACPM)	Galón	La requerida por la Secretaria de Obras Publicas	$11,010.00	
Gasolina Corriente	Galón		$16,120.00	
UREA (AdBlue/DEF)	Litro		$3,550.00	
TOTAL ADICION				**$24,500,000.00**

Los precios del Diesel, la gasolina y la urea, corresponden a los precios regulados vigentes en la estación de servicio.

V. CERTIFICACIONES

En mi calidad de supervisora del contrato, CERTIFICO que:

1. El contratista ha cumplido satisfactoriamente las obligaciones contractuales ejecutadas a la fecha.
2. El contrato se encuentra vigente, no ha sido suspendido ni liquidado, y no registra adiciones, ni prorrogas anteriores.
3. Los dos (2) equipos pesados relacionados en el numeral 2.1 fueron incorporados al parque automotor adscrito a la Secretaría de Obras Públicas y su consumo no fue contemplado en la estimación inicial del contrato.
4. El suministro de combustible y de urea resulta fundamental para la continuidad y eficiencia de las labores de mantenimiento de las vías rurales y la atención de emergencias, en cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal, y se ha

visto incrementado por la atención de las afectaciones del sismo del 10 de agosto de 2026.

5. El valor de la adición ($24.500.000) no supera el 50 % del valor inicial del contrato expresado en SMMLV.
6. Las demás obligaciones y el alcance del objeto contractual se mantienen en su integridad.

VI. SOLICITUD

Con fundamento en los antecedentes, hechos y fundamentos jurídicos expuestos, respetuosamente SOLICITO:

PRIMERO: Autorizar la suscripción del OTROSÍ No. 1 a la aceptación de oferta No. 100-18.04.056 de 2026, con el fin de PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL DÍA QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2026 Y ADICIONAR LA SUMA DE VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($24.500.000).

SEGUNDO: Disponer que las demás cláusulas de la aceptación de oferta No. 100-18.04.056 de 2026, que no sean objeto de modificación por el presente otrosí, continúen vigentes en su integridad.

TERCERO: Ordenar la publicación del otrosí en la plataforma SECOP II, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Atentamente,

ALBA MÓNICA CRUZ GARCÍA
Secretaria de Obras Públicas
Municipio de Yotoco V.

Anexos: Decretos de urgencia manifiesta y otrosí No. 2 al contrato de comodato

Proyecto: Jorge Alexander Rizo Jiménez - Contratista
Reviso y aprobó: Alba Mónica Cruz García - Secretaria de Obras Publicas